



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 1 de la Ley 39/88 , de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como asignaciones de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas, adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o prestación del servicio, en su caso, los titulares de la concesión concedida.

**ARTICULO 4.- RESPONSABLES**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

**ARTICULO 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS.**

Estarán sujetos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos .
- b) Los enterramientos de los pobres de solemnidad
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúe en la fosa común.

**ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria, se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de sepulturas	
a) Sepulturas perpetuas	
2 enterramientos	1.091,94 €



1 enterramiento	71,91 €
1 Columbario	232,00 €
b) Sepulturas temporales.-	
5 años	30,05 €
prorroga de 1 año	6,01 €
2.- Inhumaciones de cadáveres de restos	
a )en mausoleo o panteón	12,02 €
b) sepultura	12,02 €
c) en sepultura temporal	12,02 €
3.- Construcción de panteón	12,02 €
4.- Movimientos de lápidas y colocación	12,02 €
5.- Utilización del servicio de tanatorio municipal	
a) por nacidos, empadronados o residentes en el Municipio	120 € por servicio
b) Resto de usuarios	250 € por servicio

#### **ARTICULO 7.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciativa se produce con la solicitud de aquellos.

#### **ARTICULO 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.